ASUNTO: Respuesta a observaciones presentadas dentro del proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. **SAMC SGR 0010 2026**

1. Observación presentada por: **NÉSTOR FABIAN MARTÍNEZ PARRADO**

Solicitamos a la entidad Gobernación del Departamento del cesar aclare si el establecimiento de comercio que cuente con espacios físicos para la logística y aseguramiento del cumplimiento de las actividades propuestas, en el presente proceso, pero se encuentre registrado por fuera de la jurisdicción de la ciudad de Valledupar podría participar en el presente proceso demostrando que cuenta con los espacios referidos para el cumplimiento del contrato.
Ponemos de presente entrar a considerar que el **establecimiento de comercio** es distinto del **local comercial** donde funciona. Mientras el local es el espacio físico, este es independiente del establecimiento y puede ser solo uno de sus elementos, el establecimiento comprende todos los bienes y activos organizados para desarrollar la actividad económica. Así las cosas, no puede ser condicionante que un establecimiento de comercio que se encuentre registrado por fuera de la jurisdicción de la ciudad de Valledupar y cuente con instalaciones locativas para la ejecución del contrato ofertado no pueda participar del presente proceso de selección, en este tipo de contratos lo que se debería mirar es la experticia o experiencia del operador para poder desarrollar las actividades propuestas.

Respuesta: La entidad aclara que la entidad exige para la ejecución contractual, contar con el local comercial en la ciudad de Valledupar, por tanto, se aclara que el establecimiento de comercio puede estar registrado en una ciudad distinta a Valledupar. (ver documento complementario y exigencia del proceso)

2. Observación presentada por: **UT AVIF UNIDOS 2026.**
Solicitar a la entidad el estudio de los valores unitarios ya que no se encuentran dentro del proceso

Respuesta: La entidad acoge la observación y publica los documentos solicitados.

3. Observación presentada por**: RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S.**

1. **OBSERVACIÓN AL INDICADOR DE NIVEL DE ENDEUDAMIENTO**

El proyecto de pliego establece como requisito habilitante financiero un Nivel de Endeudamiento menor o igual a 0,48.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
Secretaría General
PROCESO: SAMC-SGR-0010-2026
DOCUMENTO COMPLEMENTARIO

Factor / Índice	Condición		Índice Requerido	Verificación
Índice de Liquidez	IL	>=	≥ 2.00	Cumple / No Cumple
Nivel de Endeudamiento	NE	<=	≤ 0,48	Cumple / No Cumple
Razón de Cobertura de Intereses	RCI	>=	≥ 5,11 o Indeterminado	Cumple / No Cumple

RESPUESTA:

La Entidad, en ejercicio de la facultad de estructuración del proceso contractual prevista en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, estableció los requisitos habilitantes financieros con fundamento en el estudio del sector, el análisis de riesgos y la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con la suficiente solidez económica para asumir la ejecución del contrato sin afectar su estabilidad financiera.

El indicador de nivel de endeudamiento igual o inferior a **0,48** no corresponde a un valor arbitrario ni caprichoso, sino que obedece al análisis financiero efectuado por la Entidad sobre el comportamiento del mercado y las condiciones propias del contrato objeto del presente proceso.

Si bien el observante manifiesta que un incremento hasta 0,50 no afectaría la solvencia de los oferentes, no aporta estudios técnicos, financieros o estadísticos que desvirtúen el análisis realizado por la Entidad ni demuestra que el indicador fijado resulte desproporcionado o restrictivo.

Debe recordarse que los requisitos habilitantes buscan verificar la capacidad del proponente para ejecutar adecuadamente el contrato y la Administración cuenta con un margen de discrecionalidad técnica para fijarlos, siempre que sean objetivos, razonables y guarden relación con el objeto contractual.

En el presente proceso la correcta ejecución demanda una importante capacidad financiera para asumir pagos a proveedores, coordinación simultánea de múltiples actividades, contratación de personal, logística, transporte, alimentación, hospedaje y demás obligaciones propias del contrato, circunstancias que justifican exigir un nivel de endeudamiento conservador.

En consecuencia, la Entidad considera que el indicador financiero previsto resulta proporcional al riesgo contractual, garantiza la adecuada ejecución del contrato y no constituye una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, **se mantiene el requisito establecido en el proyecto de pliego.**

Observación No. 2. OBSERVACIÓN AL REQUISITO DE EXPERIENCIA GENERAL RELACIONADA CON ACTIVIDADES DE "BIENESTAR SOCIAL"

El proyecto de pliego de condiciones establece como requisito habilitante la acreditación de
experiencia relacionada con la ejecución de actividades de bienestar social.

C. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

1. Experiencia General.

El oferente debe acreditar que ha celebrado y ejecutado hasta dos (2) contratos cuyos objetos correspondan al **Desarrollo de actividades de programas de bienestar social en entidades públicas o privadas**; cuya suma de valores, sea igual o superior al valor del Presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Los proponentes deben registrar en el Registro Único de Proponentes – RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV.

Página 26 | 58

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

La experiencia exigida fue definida conforme a las necesidades específicas del objeto contractual y tiene como finalidad verificar que el futuro contratista haya ejecutado actividades con características directamente relacionadas con el Programa de Bienestar Social que desarrollará la Gobernación del Cesar.

La Entidad considera que la expresión **"actividades de bienestar social"** posee un contenido suficientemente determinable a partir del objeto contractual, de las especificaciones técnicas y del alcance de las actividades descritas dentro del proyecto de pliego.

No resulta necesario incorporar un listado exhaustivo de todas las posibles actividades que puedan considerarse bienestar social, toda vez que ello podría generar interpretaciones igualmente restrictivas o dejar por fuera actividades equivalentes que, de acuerdo con la documentación contractual aportada por los oferentes, puedan evidenciar razonablemente la experiencia requerida.

La evaluación de la experiencia no se limitará exclusivamente a la denominación literal del objeto contractual sino al análisis integral del objeto, alcance, obligaciones y actividades efectivamente ejecutadas, de conformidad con los documentos aportados para acreditar la experiencia.

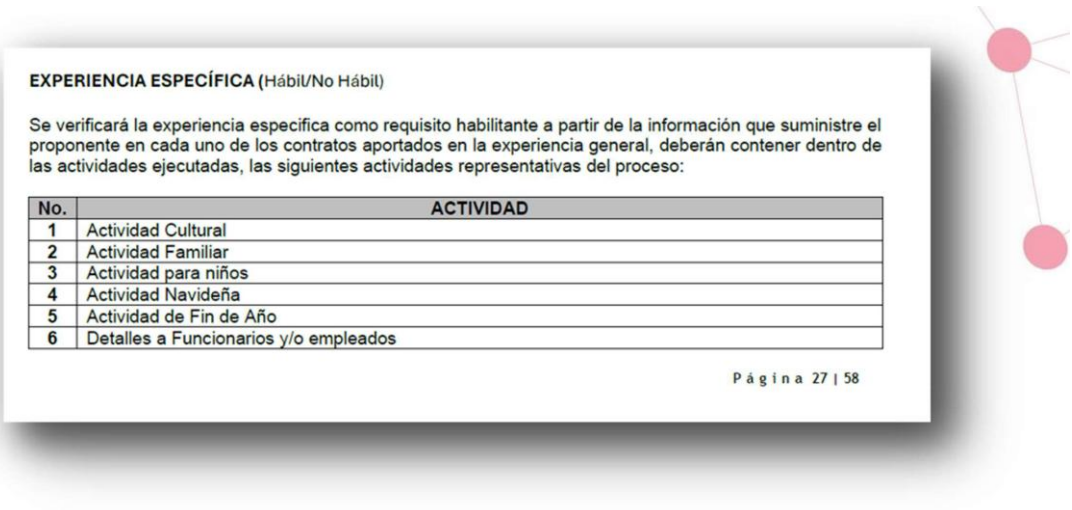
En consecuencia, la Entidad no comparte la afirmación según la cual el requisito genera inseguridad jurídica, pues los documentos contractuales permiten verificar objetivamente la relación existente entre la experiencia acreditada y el objeto del presente proceso.

Aceptar la modificación propuesta implicaría ampliar de manera excesiva el concepto de experiencia hasta incluir actividades que podrían no guardar relación suficiente con las necesidades particulares del Programa de Bienestar Social objeto de contratación, circunstancia que desnaturalizaría la finalidad del requisito habilitante.

Por lo anterior, **la observación no es aceptada y el requisito permanece sin modificación.**

OBSERVACION No.3

OBSERVACIÓN AL REQUISITO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA RELACIONADO CON ACTIVIDADES NAVIDEÑAS Y DE FIN DE AÑO.
El proyecto de pliego de condiciones establece como requisito de experiencia específica la
acreditación de contratos que comprendan determinadas actividades propias del Programa
de Bienestar Social, dentro de las cuales se incluyen actividades asociadas a celebraciones navideñas y de fin de año.



EXPERIENCIA ESPECÍFICA (Hábil/No Hábil)

Se verificará la experiencia especifica como requisito habilitante a partir de la información que suministre el proponente en cada uno de los contratos aportados en la experiencia general, deberán contener dentro de las actividades ejecutadas, las siguientes actividades representativas del proceso:

No.	ACTIVIDAD
1	Actividad Cultural
2	Actividad Familiar
3	Actividad para niños
4	Actividad Navideña
5	Actividad de Fin de Año
6	Detalles a Funcionarios y/o empleados

Página 27 | 58

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar dicho requisito y permitir que las actividades relacionadas con celebraciones navideñas, novenas, integración de fin de año y
demás eventos de naturaleza similar puedan acreditarse mediante la ejecución de otras actividades institucionales equivalentes que impliquen el mismo nivel de complejidad logística, operativa y administrativa.
La finalidad del requisito de experiencia específica debe consistir en verificar que el futuro contratista cuenta con la capacidad técnica y operativa suficiente para desarrollar integralmente el objeto contractual. En ese sentido, lo verdaderamente relevante no es la temática bajo la cual se ejecutó un evento determinado, sino las capacidades logísticas que el
contratista desarrolló durante su ejecución. La organización de una celebración navideña, una
integración de fin de año o una novena institucional implica actividades de planeación, coordinación de proveedores, suministro de alimentación, montaje de escenarios, producción
técnica, logística de transporte, atención de asistentes, apoyo operativo, coordinación de personal y administración integral del evento. Sin embargo, exactamente esas mismas capacidades son requeridas para la ejecución de múltiples actividades institucionales, culturales, recreativas, deportivas, académicas, comunitarias, empresariales o familiares desarrolladas por entidades públicas y privadas a lo largo del año.

Por esta razón, condicionar la acreditación de la experiencia a que los contratos ejecutados
hayan comprendido específicamente actividades navideñas o de fin de año puede restringir
innecesariamente la participación de operadores logísticos que cuentan con amplia trayectoria en la organización de eventos de igual o incluso mayor complejidad, pero cuya programación contractual obedeció a otras necesidades institucionales.
Debe tenerse en cuenta que el objeto del presente proceso consiste en contratar un operador
logístico integral y no un organizador especializado exclusivamente en eventos navideños. En
consecuencia, la experiencia que realmente garantiza el adecuado cumplimiento del contrato
es aquella que demuestra la capacidad para planear, coordinar y ejecutar eventos con características logísticas equivalentes, independientemente de la temática particular bajo la
cual fueron desarrollados. Permitir que dichas actividades puedan acreditarse mediante otros
eventos institucionales de naturaleza equivalente no disminuye el nivel de experiencia exigido
por la Entidad ni afecta la finalidad del requisito. Por el contrario, fortalece la pluralidad de oferentes, amplía la competencia efectiva y garantiza que la evaluación recaiga sobre las verdaderas capacidades técnicas y operativas del futuro contratista, materializando los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva previstos en el Estatuto General
de Contratación de la Administración Pública.
En consecuencia, respetuosamente solicitamos modificar el requisito de experiencia específica, permitiendo que las actividades correspondientes a celebraciones navideñas, novenas, integración de fin de año y demás eventos de naturaleza similar puedan acreditarse mediante contratos que comprendan la organización y ejecución de eventos institucionales, culturales, recreativos, deportivos, académicos, comunitarios, empresariales, familiares o de integración, siempre que impliquen la prestación integral de servicios logísticos equivalentes y un nivel de complejidad similar al requerido en el presente proceso.

RESPUESTA.

No se acepta la observación.

La experiencia específica requerida responde directamente a las actividades que integran el Programa de Bienestar Social de la vigencia 2026, dentro del cual se encuentran contempladas actividades navideñas, novenas e integraciones de fin de año.

En virtud del principio de planeación, la Entidad tiene la obligación de estructurar requisitos de experiencia que permitan verificar que el futuro contratista ha ejecutado actividades con características sustancialmente similares a aquellas que serán objeto del contrato.

Aunque diversas clases de eventos pueden compartir algunos componentes logísticos, la Entidad considera que las actividades navideñas y de fin de año poseen particularidades propias relacionadas con su programación, atención masiva, producción temática, ambientación, logística especializada, coordinación artística, suministro de elementos propios de la temporada y organización simultánea de múltiples componentes, circunstancias que justifican exigir experiencia específica en este tipo de actividades.

La observación parte del supuesto de que cualquier evento institucional acredita automáticamente la misma capacidad técnica, afirmación que no encuentra respaldo técnico suficiente y desconoce las particularidades propias del objeto contractual.

De igual manera, el observante no demuestra que el requisito resulte desproporcionado, discriminatorio o dirigido a favorecer un oferente determinado, limitándose a solicitar una ampliación general del universo de contratos aceptables.

La Entidad considera que el requisito guarda relación directa con el objeto del contrato, responde a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y permite seleccionar contratistas con experiencia comprobada en actividades de naturaleza equivalente.

En consecuencia, **no se acepta la observación y se mantiene el requisito de experiencia específica previsto en el proyecto de pliego.**

"La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que corresponde a cada entidad estatal definir los requisitos habilitantes con base en el análisis del sector, la distribución de riesgos y las necesidades propias del proceso contractual, siempre que estos sean adecuados, proporcionales y guarden relación con el objeto a contratar. En ese sentido, la simple manifestación de un interesado sobre la conveniencia de flexibilizar un requisito no constituye fundamento suficiente para modificar la estructuración técnica realizada por la Entidad."

OBSERVACION PRESENTADA POR: **H&Y BROAD SOLUTIÓNS**

Solicitamos a la Entidad eliminar o, en su defecto, modificar el requisito contenido en el factor técnico mediante el cual se exige que el proponente acredite contar con sede en la ciudad de Valledupar y, adicionalmente, suministre fotografías o imágenes del establecimiento comercial, so pena de que la oferta sea calificada como **NO CUMPLE**. La anterior exigencia resulta improcedente por las siguientes razones:

En primer lugar, el objeto del presente proceso contractual corresponde a la ejecución del Plan de Bienestar, actividad que se desarrolla directamente en los lugares definidos por la Entidad para la realización de las actividades programadas, razón por la cual la existencia de un establecimiento de comercio abierto al público en la ciudad de Valledupar no constituye una condición necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

En segundo lugar, la obligación de aportar fotografías o imágenes del establecimiento comercial carece de fundamento legal y objetivo, pues dicha documentación no acredita capacidad jurídica, financiera, organizacional ni técnica del proponente. Por el contrario,

constituye un medio de prueba subjetivo que no permite verificar de manera cierta la capacidad para ejecutar el contrato.

Debe advertirse además que existe una diferencia jurídica entre contar con un punto de atención o una oficina para efectos operativos y poseer un establecimiento de comercio debidamente registrado. La exigencia del pliego mezcla ambos conceptos y termina imponiendo una condición que no resulta indispensable para la satisfacción de la necesidad contractual.

De conformidad con los principios de proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes y técnicos deben guardar una relación directa y razonable con el objeto del contrato, sin imponer barreras injustificadas que limiten la participación de posibles oferentes.

En consecuencia, solicitar fotografías del establecimiento comercial y convertir dicha exigencia en causal de rechazo de la oferta constituye una restricción innecesaria a la libre concurrencia, toda vez que la capacidad para ejecutar el contrato puede acreditarse mediante otros mecanismos objetivos, tales como la manifestación de disponibilidad inmediata, la designación de un coordinador local o el compromiso de contar con la infraestructura necesaria durante la ejecución contractual.

RESPUESTA:

En atención a los argumentos expuestos por el observante y luego de revisar el alcance del requisito, se acoge la observación de manera parcial por lo que se considera procedente **eliminar la exigencia de acreditar un establecimiento de comercio** en la ciudad de Valledupar, por cuanto dicha condición, entendida como el establecimiento registrado en los términos del Código de Comercio, no resulta indispensable para demostrar la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual.

No obstante, **la Entidad mantiene la exigencia de que el contratista cuente con un local comercial o punto físico de atención en la ciudad de Valledupar**, por tratarse de una condición objetiva y proporcional que responde a la necesidad de garantizar la adecuada coordinación, atención oportuna de los requerimientos de la supervisión, disponibilidad inmediata para la solución de eventualidades y el correcto desarrollo de las actividades derivadas del contrato.

Esta exigencia guarda relación directa con el objeto contractual y con las necesidades operativas de la Entidad, sin constituir una barrera injustificada a la participación de los oferentes, toda vez que no se exige que dicho local corresponda a un establecimiento de comercio registrado, sino únicamente la disponibilidad de un espacio físico que permita brindar el soporte logístico y operativo requerido durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad procederá a **modificar el pliego de condiciones**, eliminando toda referencia a la obligación de acreditar un establecimiento de comercio y ajustando el requisito para exigir únicamente que el proponente disponga de un local comercial o punto

físico de atención en la ciudad de Valledupar, en los términos que se establecerán en el documento complementario definitivo.

Original firmado
SHAIRE LUCIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Líder Programa de Gestión Humana